

 NIT:826000058-3	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 00	20017-001
		FECHA: 10-01-2017	PAGINA: 1 de 1
		DOCUMENTO: FORMATO	

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONVENIO DE ASOCIACIÓN

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
DEPENDENCIA Y RESPONSABLE	GERENCIA
OBJETO:	“AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO EN EL TORNEO INTERNACIONAL CONFRATERNIDAD CATEGORÍA SUB 17 EN LA CIUDAD DE LIMA – PERU, DURANTE LOS DÍAS 21 AL 26 DE JULIO
CIUDAD Y FECHA:	Sogamoso, julio de 2022

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para el desarrollo del convenio que tiene por objeto **“AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO EN EL TORNEO INTERNACIONAL CONFRATERNIDAD CATEGORÍA SUB 17 EN LA CIUDAD DE LIMA – PERU, DURANTE LOS DÍAS 21 AL 26 DE JULIO”**, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia dispone: “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

El artículo 46 de la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, define el **Sistema Nacional del Deporte**, como el conjunto de organismos, articulados entre sí para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

El INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOGAMOSO - I.R.D.S., es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrito a la estructura orgánica de la administración municipal, según lo establecido en el Acuerdo 014 de 23 de marzo de 1995.

El INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOGAMOSO I.R.D.S., forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del Sistema Nacional del Deporte contenidos en el artículo 48 de la Ley 181 de 1995.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 092 de 2017, las Entidades Estatales tienen la facultad de contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre y cuando el objeto o del

 NIT:826000058-3	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 00	20017-001
		FECHA: 10-01-2017	PAGINA: 1 de 1
		DOCUMENTO: FORMATO	

contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, **manifestaciones artísticas, culturales, deportivas** y promoción de la diversidad étnica colombiana. (Negrilla fuera de texto).

Que mediante la resolución 051 del 01 de Julio de 2022, emanada por el IRDS, se le otorga el reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO con domicilio en Sogamoso (Boyacá), para ejercer la modalidad deportiva de voleibol.

Que el CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO es un organismo de carácter deportivo de derecho privado sin ánimo de lucro, que cumple con funciones de interés público y social con Reconocimiento Deportivo otorgado por el Instituto para el Fomento de la Recreación y Deporte de Sogamoso IRDS, cuyo propósito y finalidad es fomentar la práctica del deporte en la modalidad de Voleibol con el fin de lograr reconocimientos a nivel nacional y mundial de sus deportistas, participando en las competencias a que haya lugar dentro de la práctica deportiva.

Que se llevara a cabo el torneo de confraternidad, categoría sub 17 rama femenina, en la ciudad de Lima – Perú, desde el 21 al 26 de Julio de 2022, en donde el CLUB participara con 11 deportistas representando la ciudad de Sogamoso.

Que, mediante escrito argumentado el club solicita al IRDS, apoyo para representar la ciudad en el torneo mencionado, aspirando a realizar una gran representación, dejando posesionado el municipio y el departamento de Boyacá como un gran referente deportivo en la modalidad de Voleibol

Que la tasa pro deporte y recreación del municipio de sogamsoo adoptada mediante acuerdo 021 del 2020, contempla la inversión en recursos para los respectivos fines perienentes “Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional”.

Que el Instituto, entrega un apoyo económico a los clubes y deportistas, con el fin de fomentar la recreación y el deporte de los Sogamoseños, masificando y fortaleciendo su desempeño para la representación de nuestra ciudad a nivel nacional y mundial, para el IRDS es de vital importancia acercar a nuestros deportistas a las competencias que le permitan mejorar sus condiciones y metas fijadas, así como el reconocimiento a su entrega y disciplina en su preparación física deportiva.

Conforme al marco legal descrito y las actividades a desarrollar, el I.R.D.S., radicó ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal, el Proyecto denominado – “CONTRIBUCIÓN AL FOMENTO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE PARA TODOS” el cual tiene certificación de viabilidad No. 2022157590049A1; que dentro su formulación y actividades descritas contempla la presente necesidad, la cual remite al cumplimiento de la meta – Formular e implementar el Plan Municipal de deporte que incluye la Agenda deportiva anual, dentro del plan estratégico, 1. Sogamoso comprometido con el bienestar de su gente y que corresponde al Sector Recreación y Deporte del Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023

Que, conforme a lo anterior, el INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOGAMOSO I.R.D.S. pretende **“AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO EN EL TORNEO**

 NIT:826000058-3	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 00	20017-001
		FECHA: 10-01-2017	PAGINA: 1 de 1
		DOCUMENTO: FORMATO	

INTERNACIONAL CONFRATERNIDAD CATEGORÍA SUB 17 EN LA CIUDAD DE LIMA – PERU, DURANTE LOS DÍAS 21 AL 26 DE JULIO”, dando un apoyo económico a los deportistas que representaran a la ciudad de Sogamoso, en la ciudad de Lima - Peru.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

2.1. **OBJETO: ““AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO EN EL TORNEO INTERNACIONAL CONFRATERNIDAD CATEGORÍA SUB 17 EN LA CIUDAD DE LIMA – PERU, DURANTE LOS DÍAS 21 AL 26 DE JULIO”**

DESCRIPCIÓN DE LOS CÓDIGOS UNSPSC:

NIVEL	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
SEGMENTO	90000000	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento
FAMILIA	90140000	Deportes comerciales
CLASE	90141600	Promoción y patrocinio de eventos deportivos
PRODUCTO	90141603	Servicios de promoción de eventos deportivos

2.2. RELACIÓN CONMUTATIVA

El contrato que se proyecta efectuar no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, por cuanto el instituto no recibirá por medio de la contratación proyectada bienes, obras o servicios a cambio de sus recursos presupuestales.

2.3. NO EXISTE EN EL MERCADO OFERTA IDÓNEA ALTERNA.

Tal como lo consigna el Decreto 092 de 2017 y la Guía emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente,

“La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen determinadas personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las más indicadas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales.”

El Artículo 5º del Decreto 092 de 2017 establece: “Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les

 NIT:826000058-3	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 00	20017-001
		FECHA: 10-01-2017	PAGINA: 1 de 1
		DOCUMENTO: FORMATO	

asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (...)".

2.4 ESPECIFICACIONES:

La ejecución de recursos se desarrollará de acuerdo al siguiente por menor y de acuerdo a la propuesta presentada por parte de el CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO:

El INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOGAMOSO I.R.D.S.,

Se realiza proyección de dólar según comportamiento fluctuante y se tasa el valor aproximado de \$4.403 pesos.			
ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL	APOYO 70%
1	Hospedaje y alimentación 11 deportistas, 1 entrenador, 410 dólares por persona x 12 personas 4.920 dólares. Apoyo del 70%, 12 personas (paquete según convocatoria anexa)	\$21.662.760	\$15.163.932
2	Inscripción al torneo 160 dólares (11 DEPORTISTAS) – (valores según convocatoria anexa)		\$704.480
VALOR TOTAL			\$ 15.868.412

El CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO", hará un aporte consistente en:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL
1	Tiquetes aéreos de 12 personas	\$10.740.000
2	Transporte Soğamoso Bogotá-Bogotá Soğamoso	\$900.000
3	Uniformes de presentación Sudadera y uniforme de competencia	\$2.100.000

3. OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

3.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

- a. Realizar seguimiento eficiente y oportuno a la ejecución del convenio, a través del supervisor designado para el efecto.
- b. Realizar los desembolsos de los recursos necesarios para el cumplimiento de los propósitos del presente convenio de acuerdo con los parámetros fijados en el proyecto y la disponibilidad presupuestal y la reglamentación interna del I.R.D.S.
- c. Brindar al club la información y colaboración que requiera para la adecuada ejecución del objeto del presente convenio.

3.2. OBLIGACIONES DE EL CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

 NIT:826000058-3	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 00	20017-001
		FECHA: 10-01-2017	PAGINA: 1 de 1
		DOCUMENTO: FORMATO	

1. Dar el uso indicado a los dineros que entrega el Instituto de acuerdo con el objeto del presente convenio, con las especificaciones señaladas en el numeral 2.4 y los parámetros fijados en la presente contratación.
2. el CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO, previo a la participación en el evento deportivo, deberá presentar listados de inscripción e identificación de cada una de los participantes en el evento
3. Presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecución del evento, los soportes legales que justifiquen los gastos que fueron cubiertos con los recursos del I.R.D.S.
4. Aportar en el informe final las evidencias documentales de las actividades realizadas en ejecución del convenio específico, acordes a la propuesta presentada.
5. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio específico, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el convenio específico.
6. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del convenio específico y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias.
7. Desarrollar con eficiencia, calidad y eficacia el objeto convenido.
8. Suscribir las correspondientes actas de inicio, parcial, terminación y/o liquidación final.
9. Ejecutar los recursos que le son aportados en las actividades aprobadas por el instituto de acuerdo a la proyección de gastos contemplada en la propuesta.
10. Disponer de una cuenta bancaria a nombre del CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO para el desembolso del recurso.
11. Realizar la entrega del balance financiero, donde se evidencia la ejecución del recurso, en los libros contables siempre que sea solicitado por el supervisor designado por el IRDS.
12. Realizar las respectivas cuentas de cobro o facturas.
13. Reintegrar al Instituto los recursos del convenio, en caso de que no sean utilizados por el CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO, sin perjuicio de las decisiones administrativas que se puedan adoptar entre el I.R.D.S. y el CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO para la reinversión de los recursos y/o su devolución, previa aprobación del supervisor.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998".

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y entidades sin ánimo de lucro independientemente

 NIT:826000058-3	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 00	20017-001
		FECHA: 10-01-2017	PAGINA: 1 de 1
		DOCUMENTO: FORMATO	

de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

El soporte normativo que ampara la contratación que se pretende realizar, teniendo en cuenta el objeto de la misma y las partes intervinientes, se trata de CONVENIO ESPECÍFICO DE ASOCIACIÓN, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las entidades estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios específicos de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las entidades estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

Ahora bien, tanto el decreto 092 de 2017, como la cartilla instructiva emitida por la Agencia de Compras – Colombia Compra eficiente, señalan que la selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Por disposición del inciso final del artículo cuarto del Decreto 092 de 2017, las entidades estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo cuando, entre otras, el objeto del proceso de contratación corresponde a actividades deportivas que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. Posición ratificada en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente G-GLIGA-02, conforme a la cual se resalta que no es preciso adelantar el proceso competitivo en estos casos dado que en algunas tareas relacionadas con el deporte existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada.

Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales.

Conforme al análisis efectuado por esta dependencia, se verifica que no existe oferta en el mercado respecto del objeto del proceso de contratación para la estrategia y política del plan de desarrollo y cumplimiento de las metas del plan de acción, distinta de la que hace el CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO por cuanto se trata de un evento deportivo motivo por el cual el I.R.D.S., no está obligado a adelantar proceso competitivo. Al respecto el CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO es un organismo de carácter deportivo de derecho privado sin ánimo de lucro que cumple con funciones de interés público y social con Reconocimiento Deportivo otorgado por el IRDS la cual cumple funciones de interés público y social en el municipio de Sogamoso

 NIT:826000058-3	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 00	20017-001
		FECHA: 10-01-2017	PAGINA: 1 de 1
		DOCUMENTO: FORMATO	

Conforme a ello, y en los términos de la normatividad señalada el presente proceso de selección se enmarca en la modalidad de contratación directa.

5. PERFIL DEL CLUB

el CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO es un organismo de carácter deportivo de derecho privado sin ánimo de lucro que cumple con funciones de interés público y social con Reconocimiento Deportivo otorgado por IRDS la cual cumple funciones de interés público y social en el municipio de Sogamoso. Conreconocimiento deportivo otorgado mediante la resolución 051 del 01 de Julio de 2022, emanada por el IRDS

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El presente convenio se celebra por el término de QUINCE (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez cumplidos los requisitos de ejecución. PARÁGRAFO - En virtud de la Ley 819 del 2003, el presente convenio no podrá superar la vigencia del año 2022.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del presente convenio será la ciudad de Lima – Perú y más precisamente, el lugar donde sean ejecutadas las actividades programadas para el desarrollo del torneo INTERNACIONAL CONFRATERNIDAD LIMA PERÚ

No obstante, lo anterior y para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio contractual, las instalaciones administrativas del I.R.D.S. ubicadas en la Carrera 13A No. 9A – 47 de Sogamoso.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor total del presente convenio asciende a la suma **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$27.510.512)** de los cuales el I.R.D.S., aportará la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$15.868.412)**, para la realización y ejecución del convenio, los cuales se ejecutarán de acuerdo a las especificaciones del presupuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para determinar el valor del convenio, se tuvo en cuenta la propuesta allegada por el CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO, al I.R.D.S. la cual fue revisada por el I.R.D.S., y que define las necesidades para cumplir con los propósitos institucionales, y el acuerdo de voluntades entre ordenador del gasto y el CLUB.

9. FORMA DE PAGO:

El I.R.D.S. cancelará al contratista el valor del presente convenio, en DOS pagos parciales ejecutados de la siguiente manera:

- Un primer pago por 40% del valor que entregara el IRDS, es decir SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.347.364), previo cumplimiento de los requisitos de legalización del convenio y suscripción de acta de inicio, presentación de factura y/o cuenta de cobro, presentación de un informe en donde se

 NIT:826000058-3	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 00	20017-001
		FECHA: 10-01-2017	PAGINA: 1 de 1
		DOCUMENTO: FORMATO	

- detalle la inversión que se realizara con el pago realizado, avalado por el supervisor del convenio.
- Un segundo pago por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$9.521.047), una vez haya sido entregado un informe al supervisor con el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de los recursos.

Los pagos se realizarán una vez se encuentre suscrita la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato que para el efecto designará el I.R.D.S., acompañada de la cuenta de cobro o factura. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la supervisión del contrato entregue de manera definitiva a la tesorería la factura con los respectivos soportes para el procedimiento de pago, y el contratista allegue los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago. Para el último pago se requerirá acta de liquidación final del contrato.

PARÁGRAFO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, el acta de inicio y la constitución del registro presupuestal. El convenio puede ser ejecutado previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. ACREDITAR PAGO ESTAMPILLA PRO CULTURA 2%, ACREDITAR PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR 3% SEGÚN ACUERDO NO. 057 DEL 2018 ARTICULO 16. NUMERAL 1.

PARÁGRAFO 2 el pago de la TASA PRO-DEPORTE equivalente al 2% SEGÚN ACUERDO 021 DE 2020, será descontada del pago realizado por el IRDS.

10. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:

El IRDS se compromete a pagar al **el CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO**, el valor del convenio con cargo al presupuesto vigencia 2022:

No. del CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR A IMPUTAR
2022000174	2.3.2.02.02.009.09.430 2001.D001.0122	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES FUENTE 0122 – TASA PRO DEPORTE	\$ 5.868.412
	2.3.2.02.02.009.09.430 2001.D001.0380	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES FUENTE 0380 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RECREACION Y DEPORTES	\$10.000.000
TOTAL			\$ 15.868.412

11. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR EL PROPONENTE

- I. Certificado de existencia y Representación Legal
- II. Reconocimiento otorgado por LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- III. RUT Entidad sin Ánimo de Lucro.
- IV. Certificado de antecedentes disciplinarios del CLUB.
- V. Certificado de antecedentes fiscales del CLUB.
- VI. Fotocopia CEDULA DE CIUDADANIA del Representante Legal.
- VII. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del REPRESENTANTE LEGAL.
- VIII. Certificado vigente de antecedentes fiscales del REPRESENTANTE LEGAL.

 NIT:826000058-3	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 00	20017-001
		FECHA: 10-01-2017	PAGINA: 1 de 1
		DOCUMENTO: FORMATO	

- IX. Certificado vigente de antecedentes judiciales del REPRESENTANTE LEGAL.
- X. Certificado de antecedentes del sistema nacional de medidas correctivas REPRESENTANTE LEGAL.
- XI. Declaración de no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, suscrita por el REPRESENTANTE LEGAL.
- XII. Fotocopia cédula de ciudadanía del contador del CLUB.
- XIII. Fotocopia tarjeta profesional del Revisor Fiscal del CLUB.
- XIV. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal del CLUB.
- XV. Certificado vigente de antecedentes fiscales del Revisor Fiscal del CLUB.
- XVI. Certificado vigente de antecedentes judiciales del Revisor Fiscal del CLUB.
- XVII. Certificado de antecedentes del sistema nacional de medidas correctivas del Revisor Fiscal del CLUB.
- XVIII. ESTATUTOS: El objeto del CLUB coincide con el programa o actividad del Plan de Desarrollo. El representante legal no tenga restricciones para contratar o está autorizado.
- XIX. Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal (en caso que la LIGA este obligado a tener revisor fiscal), en el que se acredite el pago de los parafiscales y de seguridad social de los últimos 6 meses, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- XX. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y FIRMAR EL CONTRATO En caso que el representante legal tenga alguna limitación en razón de la cuantía u otro factor, deberá presentar el acta de la junta de socios o directiva, según corresponda en la cual se le autoriza para estos efectos.
- XXI. CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL CLUB – VIGENTE.

12. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La exigencia de garantías para este caso no es obligatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que estipula taxativamente lo siguiente: **(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

El presente Contrato NO requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto No 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías) y Manual de la modalidad de Selección de mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente.

Adicional a lo anterior, el Instituto no considera conveniente solicitar garantías, debido a que la cuantía del proceso no es llamativa y el hacerlo más oneroso, podría generar que no se presenten proponentes.

13. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo estipulado en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación", expedido por Colombia Compra Eficiente, Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

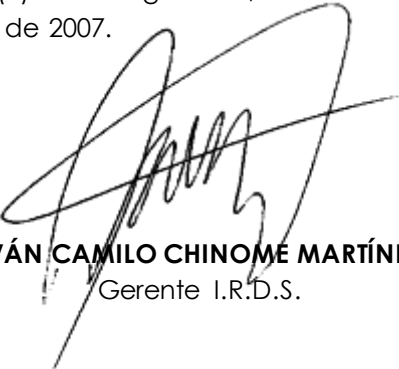
 NIT:826000058-3	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 00	20017-001
		FECHA: 10-01-2017	PAGINA: 1 de 1
		DOCUMENTO: FORMATO	

14. INTERVENTOR Y/ O SUPERVISOR

La supervisión del convenio estará a cargo del GERENTE del IRDS, el Licenciado IVÁN CAMILO CHINOME MARTÍNEZ o quien haga sus veces o el funcionario o contratista que designe.

15. LIQUIDACIÓN

El convenio se liquidará, a más tardar, dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En aquellos casos en que el CLUB DEPORTIVO VOLLEYCLUB EAGLES DE SOGAMOSO no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, esto de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.



IVÁN CAMILO CHINOME MARTÍNEZ
Gerente I.R.D.S.

Revisó y aprobó: *LM*
Laura Mesa Español
Asesor Jurídico